



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: Octubre veinte (20) de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias dejando constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el día 30 de septiembre del 2020 el CSJ profirió el Acuerdo PCSJA20-11632, mediante el cual levantó definitivamente la suspensión de términos y habilitó formalmente la realización de las Inspecciones Judiciales.

TÉRMINOS: En el presente asunto el Curador Ad-Litem se notificó personalmente de la presente demanda, el día 13 de Septiembre del 2019, como quiera que dentro del término para definir la instancia de conformidad con el inciso 4 Artículo 23 de la ley 1561 de 2012, se decretó a la suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de Marzo (inclusive) y prorrogada hasta el 01 de Julio de 2020, y lo dispuesto mediante Decreto 564 de 2020, artículo 2, en cuanto a los términos de duración del proceso del artículo 121 del C.G.P, que indico que se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tenemos que en este asunto se prorrogó el termino para decidir instancia por tres meses a partir del 13 de marzo del año 2020, sin embargo, tenemos que los términos se encontraban suspendidos entre el 16 de marzo y el 01 de Julio del año 2020, y como quiera que se reanudaron desde el primero (01) de agosto de 2020 y mediante Acuerdo 11632 del C. S. J se autorizó la realización de inspecciones judiciales; será desde esta última fecha que se comenzaran a contar los términos de prórroga, además observa el despacho que en el auto que dispuso la prórroga se incurrió en un error en la contabilización de términos, pues en dicho conteo aritmético no se tuvo en cuenta la vacancia judicial de diciembre de 2019 a enero de 2020 por 22 días y la semana santa.

Se deja igualmente constancia para efectos de los dispuesto en el artículo 121 del C. G. P, que hubo cambio de la titular del despacho, desde el 01 de Abril y el 23 de Julio de 2020.
Rad. 766064089001-2016-00132-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406

Restrepo, Valle del Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

TRÁMITE	VERBAL ESPECIAL- LEY 1561 del 2012
RADICADO	76-606-40-89-001-2016-00132-00
DEMANDANTE:	JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ Y OTRO
DEMANDANTE:	MARIA EUFEMIA GIRALDO BERMUDEZ Y OTROS

Previa revisión de las presentes in folios y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA20-11517, desde el día 16 de marzo de 2020, se suspendieron los términos Judiciales en todo el país y solo hasta el día 1° de julio del 2020, se levantó la suspensión mencionada, y la realización de Inspecciones judiciales a partir del 01 de Octubre de 2020 (Acuerdo 11632 30/09/20) sin que las audiencias previstas en los Art. 372 y 373 del C.G.P., pudieran ser realizadas, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para los eventos.

Como quiera que mediante Auto No. 144 de fecha 03 de marzo de 2020, ya se había tratado este tema, se mantendrá incólume, es decir que solo se modifica la asignación de fechas.

Establece el artículo 286 del CGP que *" Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*, finalmente la misma disposición señala que *" lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que esté contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*.

En este asunto como lo registra la constancia secretarial, se incurrió en error aritmético en la contabilización del término para definir la instancia, al no haberse descontado la vacancia judicial de diciembre de 2019 y la semana santa de 2020, yerro que debe corregirse, aunado a la suspensión de términos que debe descontarse.

De otra parte tenemos que, mediante auto 144 de 03 de Marzo de 2020, se requirió al Dr. ARMANDO VELEZ, apoderado de la parte demandante respecto de la comunicación de renuncia a su poderdante señora MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA, sin que se haya dado cumplimiento al mismo, por ello necesario resulta pedirle que allegue las constancias de cumplimiento al ya referido requerimiento.

Por lo anterior, el JUZGADO,

D I S P O N E:

PRIMERO: FÍJESE nueva FECHA y HORA para llevar a cabo diligencia de **INSPECCIÓN**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

JUDICIAL (ord. 9º, art. 375 C.G.P.) **FÍJESE** el **DÍA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a partir de la UNA DE LA TARDE (1:00 PM)**., sobre el bien inmueble que a continuación se describe:

Un (1) predio rural denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la vereda de Agua Linda del Municipio de Restrepo-Valle, con una cabida de 6 Has 1572 m2, predio identificado con M.I 370-627958"

Para la realización de esta diligencia, debe seguirse el protocolo de prevención de COVID 19, para diligencias fuera del despacho judicial, emanado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- SG-SST, la que por secretaría se dispondrá remitirla a las partes, para que en dicha diligencia se adelante con el cumplimiento de dicho protocolo, que básicamente el uso de tapabocas, lavado constante de manos y distanciamiento.

SEGUNDO. - Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia de los Art. 372 y 373 del C.G.P., en los términos previstos del Auto Interlocutorio N° 144 de 03 de marzo de 2020, la cual se llevará a cabo el mismo el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a partir de la UNA DE LA TARDE (1:00 PM)**, a continuación de la Inspección Judicial, en la que se llevarán a cabo los siguientes actos procesales:

- i) Identificación del precio.
- ii) Procedencia y competencia.
- iii) Práctica de pruebas.
- iv) Formulación de pretensiones, excepciones y argumentos de las partes.
- v) Sentencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P, la parte demandante, quien fue la que solicitó los anteriores testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

TERCERO: CORRIJASE la fecha a partir de la cual se dispuso la prórroga para definir la instancia, dispuesta en el numeral SEXTO del auto interlocutorio 144 del 03 de Marzo de 2020, siendo la correcta: a partir del 25 de Agosto de 2020, por **TRES MESES**.

CUARTO: REQUIERASE al doctor **ARMANDO VELEZ VELEZ**, apoderado de la parte demandante señora MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA, para que informe a este despacho del cumplimiento del requerimiento realizado mediante el numeral 1 del auto 144 de 03 de Marzo de 2020, esto es, allegue las constancias de comunicación en debida forma de su renuncia a la señora SALAZAR MEJIA para que la misma se tenga por aceptada, para lo cual se le concede el término de **TRES (3) DIAS**, contados a partir de la notificación de este proveído.

Así mismo se le informa que, de no asistir a la inspección judicial programada, podrá hacerse acreedor de multa a favor del Tesoro Nacional, y el archivo del expediente, tal y como lo regula el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012. Para lo anterior, se



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

ordena por secretaría librar comunicación al Dr. VELEZ VELEZ, para informarle de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE



JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ea208a3226e1b3e3e77b09f2444c188f121822b3389a3b298bb6db44bad29829

Documento generado en 26/10/2020 06:12:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>